

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 007-2025-GG-SBC

Cañete, 17 de octubre de 2025.

VISTOS:

El expediente Reg. N° 1697 de fecha 17.07.2025, presentado por doña Bertha Esther Humpiri Colquihuanca, sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por fallecimiento de su madre Juana Paula Colquehuanca de Humpiri; Informe N° 125-2025-RRHH-SBC de fecha 25.07.2025 del Área de Recursos Humanos; Informe Legal N° 112-2025-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 04.08.2025 del Área de Asesoría Jurídica de la SBC; Informe N° 128-2025-RRHH-SBC de fecha 05.08.2025 del Área de Recursos Humanos de la SBC; Informe Legal N° 132-2025-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 08.09.2025 del Área de Asesoría Jurídica de la SBC; Informe N° 00064-2025-GG-SBC de fecha 16.09.2025 de Gerencia General; e Informe N° 141-2025-CONTA-PRESUP-SBC de fecha 29.09.2025 del Jefe de Área de Contabilidad y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial; y cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1411, prescribe que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1411, señala que el régimen laboral del personal de las Sociedades de Beneficencia se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada; asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria refiere que los/as servidores/as o trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen laboral;

Que, mediante expediente con Registro N° 1697 de fecha 17 de julio de 2025, doña Bertha Esther Humpiri Colquihuanca, trabajadora del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la SBC, solicita SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO por fallecimiento de su señora madre Juana Paula Colquehuanca de Humpiri, adjuntando acta de defunción de su señora madre, copia de DNI de la fallecida, partida de nacimiento



SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

de la recurrente y boleta de venta electrónica por gastos funerarios por la suma de S/ 2,000.00 soles;

Que, mediante Informe N° 125-2025-RRHH-SBC de fecha 25.07.2025, el Área de Recursos Humanos de la institución solicita opinión legal al Área de Asesoría Jurídica al respecto; por lo que esta Área mediante Informe Legal N° 112-2025-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 04.08.2025 señala que, a efectos de emitir informe legal se requiere previamente que el Área de Recursos Humanos informe sobre la condición laboral de la recurrente Bertha Esther Humpiri Colquihuanca;

Que, mediante Informe N° 128-2025-RRHH-SBC de fecha 05.08.2025, la encargada del Área de Recursos Humanos de la SBC informa que, la trabajadora Bertha Esther Humpiri Colquihuanca viene laborando en la institución benéfica bajo el régimen laboral del Dec. Leg. N° 276, en la **condición laboral de CONTRATADA**;

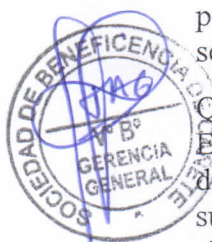
Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que, los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la Carrera Administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ello, el literal j) del artículo 142° del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo; por lo cual, no podría entenderse que estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados, incluso si estos gozarán de estabilidad; ello es así en cuanto los contratados no forman parte de la Carrera Administrativa;

Que, de las conclusiones de SERVIR sobre la posibilidad de otorgar el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276, señala categóricamente (Informe Técnico N° 937-2017-SERVIR/GPGSC) que, el servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no puede ser acreedor de los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio, debido a que estos beneficios económicos son exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, a mayor abundamiento de la improcedencia de lo solicitado por la trabajadora Bertha Esther Humpiri Colquihuanca, tenemos la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil, quien mediante Informe Técnico N° 001452-2020-SERVIR-GPGSC de sus conclusiones señala lo siguiente: **“Ante el fallecimiento del servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o el fallecimiento de sus familiares directos, corresponderá que la entidad le otorgue el subsidio por fallecimiento respectivo. Así, corresponderá el pago del subsidio por gastos de sepelio a la persona que demuestre haber corrido con los gastos del servicio funerario completo correspondiente”**;

Que, en atención a lo señalado precedentemente podemos concluir de manera categórica que, el personal que tiene la condición de contratada no es un servidor de carrera, y por ende no le corresponde el subsidio por fallecimiento ni el subsidio por gastos de sepelio;

Que, por otro lado, de la verificación de los documentos adjuntados por la recurrente Bertha Esther Humpiri Colquihuanca, se verifica de su partida de nacimiento que es hija de



Juana Colquihuanca; sin embargo, del certificado de defunción general que adjunta se coteja que la persona fallecida es Juana Paula Colquehuanca de Humpiri; nombre que difiere de lo establecido en la partida de nacimiento de la trabajadora recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 132-2025-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 08.09.2025, el Área de Asesoría Jurídica de la SBC, opina que no es factible lo solicitado por la trabajadora Bertha Esther Humpiri Colquihuanca, en atención a lo expuesto precedentemente. Siendo del mismo criterio la Gerencia General, quien mediante Informe N° 00064-2025-GG-SBC de fecha 16.09.2025 señala de sus conclusiones que, la citada trabajadora tiene la condición de contratada, no es un servidor de carrera; más aún cuando de su partida de nacimiento se verifica que es hija de Juana Colquihuanca, que difiere del nombre del certificado de defunción general de la persona fallecida;

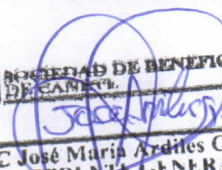
Estando a los considerandos precedentes y en especial al principio de legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por doña Bertha Esther Humpiri Colquihuanca, trabajadora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a doña Bertha Esther Humpiri Colquihuanca con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

SBC
C **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA**
DE CAÑETE

CPC José María Ardiles Gutiérrez
GERENTE GENERAL